

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2025**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN,**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, con número de registro **6393**, turnada conforme al auto de radicación de veinticuatro de marzo del año en curso y publicada el veinticinco siguiente, así como con la promoción con registro **8402**. Doy fe.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos los escritos y anexos de quien se ostenta como **Síndico del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y del Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de México, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN.**

**DEL PODER LEGISLATIVO:**

A). *El decreto número 207 de la ‘LIX’ Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, que aprueba los artículos 9 Fracción III; 88 Fracción II, 94, 97.102, 103, 193 Fracción VIII, 195.208 Fracción I, de la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de México y Municipios, Decreto publicado en el Periódico Oficial ‘Gaceta del Gobierno’ del Estado de México de fecha 20 de mayo del 2017.*

**DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A). *La aplicación de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tepotzotlán, México.*

B). *La radicación, tramitación, resolución y ejecución de las sentencias dictadas por la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de ese Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los procedimientos de responsabilidad administrativa número 100/2022 y 66/2023 sin tener facultad constitucional.*

C). *La omisión de remitir los procedimientos de responsabilidad administrativa 100/2022 y 66/2023 radicados en la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México a la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México para que ejerciera su facultad constitucional otorgada por la Fracción I Párrafo Tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**DE LA NOVENA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A). *La radicación, tramitación, resolución y ejecución de las sentencias ejecutoriadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa 100/2022 y 66/2023, sin tener facultad constitucional por tratarse de un servidor público de elección popular, que es la Presidenta del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepotzotlán, México.*

C). (sic) la omisión de notificar al Ayuntamiento constitucional del Municipio de Tepotzotlán, México, la tramitación de los procedimientos de Responsabilidad Administrativa 100/2022 y 66/2023 en la que es parte como responsable la Presidenta de ese Ayuntamiento.

**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

A. La promulgación y orden de publicación de los Decretos número 207 de la 'LIX' Legislatura del Estado Libre y soberano de México, que aprueba los artículos 9 Fracción III, 88 Fracción II, 94, 97.102, 103, 193 Fracción VIII, 195, 208 Fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno' del Estado de México de fecha 20 de mayo de 2017."

**Admisión de demanda.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda que hace valer**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

**Delegados y pruebas.** Por otra parte, como lo solicita, se le tiene designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

**Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.** En relación con la petición del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se advierte que

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que adjunta y en términos de los preceptos siguiente:

**Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

**Artículo 52.-** Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

**Artículo 53.** Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. [...].

cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud<sup>2</sup> y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, mientras no se revoque dicha petición.

**Apercibimiento respecto de la información.** Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las invocadas leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

**Autoridades demandadas.** En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, por conducto de su Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, todos del Estado de México.**

**Emplazamiento.** En consecuencia, se ordena emplazar a dichas autoridades con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles<sup>3</sup>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

**Requerimientos.** En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos

---

<sup>2</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

<sup>3</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. **Apercibidas** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta que atiendan lo indicado.

Por otro lado, a fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de México para que, al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación de las normas impugnadas.

Asimismo, se requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por conducto de su Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, a través de quien legalmente lo represente, para que, al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados en este medio de control constitucional, es decir, la totalidad de las constancias que integran los expedientes dentro de los cuales derivan los actos impugnados.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos. **Se apercibe** a las referidas autoridades que, de no cumplir

con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Vista.** En ese sentido, con copia del escrito de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

Los anexos que acompañan al escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese;** por lista, por oficio en sus residencias oficiales al Municipio de Tepetzotlán, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, por conducto de su Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, todos del Estado de México, y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio. Dicha

---

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del (I) presente acuerdo, (II) del emitido en el incidente de suspensión que deviene del asunto en que se actúa, así como (III) de la demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan y a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, por conducto del MINTERSCJN, a fin de quede conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tepetzotlán, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, por conducto de su Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, todos del Estado de México, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los **despachos 438/2025 (Naucalpan) y 439/2025 (Toluca)**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas donde se advierta la notificación del presente acuerdo, así como el diverso de suspensión.****

**Remisión de constancias de notificación.** Atento a lo anterior, una vez que el respectivo órgano jurisdiccional remita la comunicación oficial en la que consten las debidas notificaciones, remítase copia de éstas al incidente de suspensión del que deriva el presente asunto.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **144/2025**, promovida por el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2025T23:07:12Z / 21/05/2025T17:07:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6d 1f 88 4b 68 ce df 5a 8b 19 86 8a 09 54 19 78 2e af c4 c1 77 cb da df 0c de 82 f3 65 49 ca 50 aa f7 cb 98 b4 ef 7f 62 fb c6 85 fa d1 37 4f 46 f3 a5 ab 30 5e 77 5c 0f 82 26 58 43 f9 18 d7 3a 6b a9 aa 63 64 d6 7f 7d 60 96 d2 98 ab 87 d6 c9 c6 99 bd 29 8a 0a 6b de c4 8e 47 b0 26 ad bb 89 06 01 f5 b2 29 82 32 6f 5a 78 a7 0b 1c 4e 86 69 5e 66 e0 75 16 e6 88 af 81 7f d0 dd 71 0b c4 22 11 c8 68 14 e7 2e 71 d1 e0 62 7d 17 b0 d1 f5 27 57 77 fc ee 6a f6 48 6f af a3 6d e5 05 98 1c 50 e9 8c ce 94 23 fe fd e2 3f a9 30 87 0f c6 c0 f2 7d a9 75 35 4b a3 a6 b4 9c e9 b3 83 dd ce 60 8c 54 b6 48 73 f3 80 8e 5f d5 36 cd 74 50 d8 b4 c8 6f 79 0c 8d 32 e4 45 39 6d 94 7d c6 bb 24 e7 7a f8 89 d1 34 2a e8 3e 1c 0d 28 21 d2 08 e2 a8 bf 7d 2e 09 16 c3 28 69 c3 15 1a b8 f0 18 b4 5c 65				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2025T23:07:12Z / 21/05/2025T17:07:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2025T23:07:12Z / 21/05/2025T17:07:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	14347			
	Datos estampillados	56677F90CG658BF53885B22192EF011F1E1F1AB7671EDE0B1ADD5557F45D27593C6DC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2025T21:09:24Z / 21/05/2025T15:09:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8e e3 a6 70 e1 62 ff 76 9d c0 ef 5b ce 49 95 56 c6 47 95 72 23 da 33 a9 e6 69 b9 0c 09 29 24 8a 5d 98 e4 dc 02 72 1e fa 9f 4f 8a bc 8d 16 07 1f 01 0e 83 84 f8 01 43 fc b3 a5 cd 00 5c b2 f0 2f 48 c0 86 f4 ac c3 9b 87 5f 31 72 aa 4a 98 3c a7 e5 ec e5 42 5b 44 18 3d 8b 58 92 9b 95 7c 7b 46 aa 8c 3a a1 8a 95 7e b1 4c 75 97 1c 33 00 cf 43 b1 59 8c a8 dc e7 6d 1d 1b a7 c6 82 9d 74 79 1e 53 60 0c 07 a9 0f ad 24 c7 b3 88 7b 69 23 99 e0 83 e8 b4 1b 27 ac 5d 08 e4 ca a4 d9 2b 0a 05 c0 ae 9d 01 ae 8b 99 63 e1 20 92 83 df cf e8 d1 79 38 ed 59 1c 0b b9 37 02 4a f0 60 8b 78 69 d3 a1 02 69 46 18 c1 35 8b 87 5c a5 c6 00 6c 97 f0 1e e0 bb 01 dd 59 f0 56 0d ac 46 fa 75 dd 09 8f 22 80 c3 4d 79 39 82 96 13 92 1e 26 c0 e2 d1 b6 1e aa b2 e2 fd 59 9d 0b b4 8c e2 72 19 a5 68 6e 13				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2025T21:09:25Z / 21/05/2025T15:09:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2025T21:09:24Z / 21/05/2025T15:09:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	13831			
	Datos estampillados	2BFAA8CEC63D2FC6EF71AE9D4905C149E209FF8712E3001C8F9835DBDC5FA3B6A20			